



Informe Jurídico

DE LA CONSTRUCCIÓN



Consigna Derechos de los Contribuyentes y otros

RESUMEN EJECUTIVO

Con fecha 19 de febrero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.420, mediante el cual se modifica el Código Tributario con la finalidad de explicitar derechos de los contribuyentes y establecer un equilibrio entre las facultades que goza el Servicio de Impuestos Internos hoy en día y los derechos que competen a los contribuyentes en materia tributaria.

Se agrega un Título nuevo, que establece los derechos de los contribuyentes.

Asimismo, lo que es de toda justicia, se dispone que no procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular.

Por otra parte, se pone fin a procesos latos de fiscalización del SII, con las consecuencias negativas para los Contribuyentes, al reducir los plazos de fiscalización del SII a un plazo fatal de nueve meses de manera general, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros, salvo en los siguientes casos en que el plazo se amplía doce meses:

- a) Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.
- b) Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.
- c) Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.
- d) Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.

En todo caso, no se aplicarán los plazos referidos en los incisos precedentes en los casos en que se requiera información a alguna autoridad extranjera ni en aquéllos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161.

Finalmente, se establece que el Servicio dispondrá de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la solicitud, para fiscalizar y resolver las peticiones de devolución relacionadas con absorciones de pérdidas.¹

En suma, esta nueva ley limita los plazos de fiscalización y de devoluciones solicitadas al SII y dispone un estatuto de derechos de los Contribuyentes, todos ellos amparados por el derecho a reclamar su incumplimiento ante los nuevos Tribunales Tributarios y Aduaneros o ante los Jueces Civiles del domicilio del Contribuyente, mientras los primeros no entren en operación.

INTRODUCCIÓN

El Origen de esta ley nace en una Moción Parlamentaria presentada por el Honorable Senado Baldo Prokurica cuyo fundamento radicaba en la necesidad de otorgar mayores

¹ Se incorpora a la norma del artículo 59 lo indicado como incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos.

garantías a los derechos de los contribuyentes frente al Servicio de Impuestos Internos, cabe considerar que parte de esta situación de inequidad fue resuelta a contar de la creación de los nuevos Tribunales Tributarios, que entrarán en vigencia de manera paulatina en el país tal como se indica a continuación:²

- a) XV Región de Arica y Parinacota, I Región de Tarapacá, II Región de Antofagasta, III Región de Atacama: entrada en vigencia el día primero de febrero de 2010.
- b) IV Región de Coquimbo, VII Región del Maule, IX Región de la Araucanía, XII Región de Magallanes y Antártica Chilena: entrada en vigencia el día primero de febrero de 2011.
- c) VIII Región del Bío Bío, XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos, XI Región de Aysén: entrada en vigencia el día primero de febrero de 2012.
- d) V Región de Valparaíso y Región Metropolitana: entrada en vigencia el día primero de febrero de 2013.

ANÁLISIS GENERAL

En virtud de la N° 20.420 se efectúan las siguientes modificaciones al Código Tributario:

I. Derechos de los Contribuyentes

Se agrega al Título preliminar a continuación del artículo 8°, un párrafo 4° nuevo, que establece lo siguientes derechos de los contribuyentes:³

- 1) *Derecho a ser atendido cortésmente, con el debido respeto y consideración; a ser informado y asistido por el Servicio sobre el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.*
- 2) *Derecho a obtener en forma completa y oportuna las devoluciones previstas en las leyes tributarias, debidamente actualizadas.*

² Ley N° 20.322 que Fortalece y perfecciona la jurisdicción tributaria.

³ Derechos de los Contribuyentes Artículo 8° bis.-

- 3) *Derecho a recibir información, al inicio de todo acto de fiscalización, sobre la naturaleza y materia a revisar, y conocer en cualquier momento, por un medio expedito, su situación tributaria y el estado de tramitación del procedimiento.*
- 4) *Derecho a ser informado acerca de la identidad y cargo de los funcionarios del Servicio bajo cuya responsabilidad se tramitan los procesos en que tenga la condición de interesado.*
- 5) *Derecho a obtener copias, a su costa, o certificación de las actuaciones realizadas o de los documentos presentados en los procedimientos, en los términos previstos en la ley.*
- 6) *Derecho a eximirse de aportar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren acompañados al Servicio y a obtener, una vez finalizado el caso, la devolución de los documentos originales aportados.*
- 7) *Derecho a que las declaraciones impositivas, salvo los casos de excepción legal, tengan carácter reservado, en los términos previstos por este Código.*
- 8) *Derecho a que las actuaciones se lleven a cabo sin dilaciones, requerimientos o esperas innecesarias, certificada que sea, por parte del funcionario a cargo, la recepción de todos los antecedentes solicitados.*
- 9) *Derecho a formular alegaciones y presentar antecedentes dentro de los plazos previstos en la ley y a que tales antecedentes sean incorporados al procedimiento de que se trate y debidamente considerados por el funcionario competente.*
- 10) *Derecho a plantear, en forma respetuosa y conveniente, sugerencias y quejas sobre las actuaciones de la Administración en que tenga interés o que le afecten.*

Los reclamos en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren cualquiera de los derechos de este artículo serán conocidos por el Juez Tributario y Aduanero, conforme al procedimiento del Párrafo 2º del Título III del Libro Tercero de este Código.

En toda dependencia del Servicio de Impuestos Internos deberá exhibirse, en un lugar destacado y claramente visible al público, un cartel en el cual se consignen los derechos de los contribuyentes expresados en la enumeración contenida en el inciso primero”.

II. Notificaciones del Servicio de Impuestos Internos (SII)

El artículo 11 del Código Tributario establecía que las notificaciones que realizaba el SII se practicaban personalmente, por cédula o por carta certificada dirigida al domicilio del interesado, salvo que una disposición expresa ordene otra forma de notificación.

Conforme a las modificaciones planteadas por la Ley N° 20.420, se incorpora una nueva forma de notificación que corresponde a la notificación vía correo electrónico en la medida que el interesado así lo solicite, para lo cual se intercala lo siguiente en el inciso primero del artículo 11 antes indicado:

“o que el interesado solicite para sí ser notificado por correo electrónico. En este último caso, la notificación se entenderá efectuada en la fecha del envío del correo electrónico, certificada por un ministro de fe. El correo contendrá una transcripción de la actuación del Servicio, incluyendo los datos necesarios para su acertada inteligencia, y será remitido a la dirección electrónica que indique el contribuyente, quien deberá mantenerla actualizada, informando sus modificaciones al Servicio en el plazo que determine la Dirección. Cualquier circunstancia ajena al Servicio por la que el contribuyente no reciba el correo electrónico, no anulará la notificación”.

III. Cobro del SII con efecto retroactivo

En virtud del artículo 26 del Código Tributario se establece que no procederá el cobro con efecto retroactivo cuando el contribuyente se haya ajustado de buena fe a una determinada interpretación de las leyes tributarias sustentada por la Dirección o por las Direcciones Regionales en circulares, dictámenes, informes u otros documentos oficiales destinados a impartir instrucciones a los funcionarios del Servicio o a ser conocidos de los contribuyentes en general o de uno o más de éstos en particular.

De esta forma y con la finalidad de fortalecer lo indicado en el párrafo anterior se incorpora el siguiente inciso segundo nuevo: *“El Servicio mantendrá a disposición de los interesados, en su sitio de Internet, las circulares o resoluciones destinadas a ser conocidas por los contribuyentes en general y los oficios de la Dirección que den respuesta a las consultas sobre la aplicación e interpretación de las normas tributarias. Esta publicación comprenderá, a lo menos, las circulares, resoluciones y oficios emitidos en los últimos tres años.*

IV. Fiscalización del SII

Acorde con el Título IV del Código Tributario que establece los medios especiales de Fiscalización del SII, en su párrafo 1º, Del examen y secreto de las declaraciones y la facultad de tasar que le compete a este órgano, se introducen las siguientes modificaciones al artículo 59, que faculta al SII para examinar y revisar las declaraciones presentadas por los contribuyentes dentro del plazo de prescripción.

De esta forma se le otorga al SII la facultad que *cuando se inicie una fiscalización mediante requerimiento de antecedentes que deberán ser presentados al Servicio por el contribuyente, se dispondrá del plazo fatal de nueve meses, contado desde que el funcionario a cargo de la fiscalización certifique que todos los antecedentes solicitados han sido puestos a su disposición para, alternativamente, citar para los efectos referidos en el artículo 63, liquidar o formular giros*".⁴

De igual forma, se establece que *este plazo de 9 meses, será de doce meses, en los siguientes casos:*

- a) *Cuando se efectúe una fiscalización en materia de precios de transferencia.*
- b) *Cuando se deba determinar la renta líquida imponible de contribuyentes con ventas o ingresos superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.*
- c) *Cuando se revisen los efectos tributarios de procesos de reorganización empresarial.*
- d) *Cuando se revise la contabilización de operaciones entre empresas relacionadas.*

Con todo, indica la nueva norma que *no se aplicarán los plazos referidos en los incisos precedentes en los casos en que se requiera información a alguna autoridad extranjera ni en aquéllos relacionados con un proceso de recopilación de antecedentes a que se refiere el número 10 del artículo 161.*

Finalmente se establece que *el Servicio dispondrá de un plazo de doce meses, contado desde la fecha de la solicitud, para fiscalizar y resolver las peticiones de devolución relacionadas con absorciones de pérdidas*.⁵

⁴ Esta oración se agrega, en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido.

⁵ Se incorpora a la norma del artículo 59 lo indicado como incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos.

V. Tribunal competente para conocer de los reclamos de en contra de actos u omisiones del Servicio que vulneren los derechos del contribuyente.

En virtud de las modificaciones establecidas de acuerdo a la Ley N° 20.420 se indica por medio de un artículo transitorio que *“Si a la fecha en que entre en vigencia esta ley no se encontrare instalado el competente Tribunal Tributario y Aduanero, conocerá de los reclamos interpuestos en conformidad al inciso segundo del artículo 8° bis del Código Tributario el juez civil que ejerza jurisdicción en el domicilio del contribuyente.”*

CONCLUSIONES

De acuerdo a las modificaciones planteadas al código Tributario en razón de la Ley N° 20.420 se establece un equilibrio entre las facultades que goza el Servicio de Impuestos Internos hoy en día y los derechos que competen a los contribuyentes en materia tributaria.



INFORME JURÍDICO es una publicación de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. que busca desarrollar temas vinculados directa o indirectamente al sector con el propósito de contribuir al debate sobre crecimiento y desarrollo del país. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre que se cite expresamente la fuente. Para acceder a INFORME JURÍDICO y a los estudios de la Cámara Chilena de la Construcción A.G. por Internet, conéctese a www.cchc.cl

Es de responsabilidad del usuario verificar la vigencia del documento.

Director responsable: Carolina Arrau Guzmán.

Descriptor: Código Tributario

Abogado informante: Karla Lorenzo V.



COORDINACIÓN DE ASESORÍAS
Y ESTUDIOS LEGALES
DE LA GERENCIA DE ESTUDIOS

Cámara Chilena de la Construcción

Marchant Pereira Nº 10, Piso 3

Providencia, Santiago.

Teléfono 376 3385 / Fax 580 5106

www.cchc.cl